

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Julio de 1895.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Guerra.

EXPOSICION.

SEÑORA: El decidido propósito del Gobierno de V. M. de no escasear sacrificio alguno que pueda contribuir á la pronta terminacion de la campaña separatista de la isla de Cuba; la conveniencia indicada por el General en Jefe de aquel Ejército de que los refuerzos que se le envíen se hallen constituidos en

cuanto sea posible por unidades del de la Península; y por último, la necesidad de elevar al pie de guerra el efectivo de algunos de los Cuerpos destinados á combatir en aquella Antilla; aconsejan tener prevenidos los medios de realizarlo con la debida prontitud.

Hállase previsto este caso en el art. 150 de la ley Reemplazos vigente, que prescribe la llamada de la reserva activa para el pase al pie de guerra del todo ó parte de los Cuerpos del Ejército; en cumplimiento de lo cual y en vista de las razones antes expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Julio de 1895.—SEÑORA:
A L. R. P. de V. M., *Marcelo de Azcárraga*.

REAL DECRETO.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 150 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda autorizado el Ministro de la Guerra para llamar á las filas, á medida que lo exija la organizacion de los re-fuerzos de las distintas Armas é Institutos del Ejército que se han de enviar á la isla de Cuba, á las clases é individuos de tropa del reemplazo de 1891, que se hallan en situacion de reserva activa.

Dado en San Sebastian á veintisiete de Julio de 1895.--MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, *Marcelo de Azcárraga*.

(Gaceta del 29 de Julio de 1895).

Ministerio de Fomento.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º, párrafo segundo del Real decreto de 23 de Julio de 1894, dictando reglas para la provision por traslacion y concurso de las cátedras vacantes en las Universidades y en los Institutos de segunda enseñanza, de acuerdo con lo propuesto por ese Consejo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acordar que los cuadros de analogías de las asignaturas de la Facultad de Ciencias para los referidos concursos sean los siguientes:

Seccion de Ciencias Fisico-matemáticas.

Primer grupo.

Análisis matemático (primero y segundo curso).

Geometría.

Geometría analítica.

Segundo grupo.

Geometría analítica.

Cálculo diferencial é integral.

Geometría descriptiva.

Tercer grupo.

Cálculo diferencial é integral.

Cosmografía y Física del Globo.

Geodasia.

Astronomía teórico-práctica.

Mecánica racional.

Cuarto grupo.

Cálculo diferencial é integral.

Mecánica racional.

Física superior (primero y segundo curso.)

Prácticas de Física superior.

Física matemática.

Seccion de Ciencias Fisico-químicas.

Primer grupo.

Ampliacion de Física.

Prácticas de ampliacion de Física.

Segundo grupo.

Química general.

Química inorgánica.

Prácticas de Química inorgánica.

Química orgánica.

Prácticas de Química orgánica.

Análisis química.

Prácticas de análisis química.

Tercer grupo.

Ampliacion de la Física.

Física superior y sus prácticas cuando se posean los títulos de la Seccion á que corresponde la cátedra solicitada.

Seccion de Ciencias Naturales.

Primer grupo.

Historia natural.

Mineralogía y Botánica.

Zoología.

Segundo grupo.

Cristalografía.

Mineralogía.

Geología.

Paleontología extratigráfica.

Tercer grupo.

Anatomía y Fisiología vegetal.

Fitografía y Geografía botánica.

Las siguientes son asignaturas especiales que no tienen analogía con las demás.

Zoografía de vertebrados vivientes y fósiles.

Zoografía de articulados vivientes y fósiles.

Zoografía de moluscos y zoofitos vivientes y fósiles.

Anatomía comparada.

Antropología ó historia natural del hombre.

El dibujo es asignatura que no tiene analogía con ninguna otra.

Analogías de las asignaturas de Ciencias de los Institutos y las de la Facultad de Ciencias.

Las de Matemáticas, á las del grupo 1.º de la Sección de Físico-matemáticas.

Las de Física y Química, á las del primer grupo de Ciencias físico-químicas y á la Química general.

Las de naturales, con las del primer grupo de la misma Sección de la Facultad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1895.— *A. Bosch.*—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Universidad de Valladolid la cátedra de Historia crítica de España, por traslado y provisión de D. Juan Ortega á igual asignatura de la Universidad Central, y no habiendo solicitado el pase á ella ningún Profesor de la misma Facultad y Universidad, correspondiendo su provisión al turno de concurso;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver se anuncie antes á traslación, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1895.— *A. Bosch.*—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 27 de Julio de 1895).

Sección cuarta.

Núm. 2.204.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CARRETERAS.

De conformidad con lo acordado por la Comisión provincial en sesión de 27 del actual, he tenido á bien señalar el día 14 de Agosto

próximo y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de reconstrucción de los estribos del puente de Torrecilla, sobre el río Zapardiel, en la carretera provincial de Rueda á Nava del Rey, cuyo presupuesto de contrata es de 8.518 pesetas 47 céntimos, con arreglo á los precios asignados á las diferentes unidades de obra.

El acto tendrá lugar en los términos prevenidos en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en el Salón de Sesiones de la Excelentísima Diputación provincial, bajo mi presidencia ó del Diputado en quien delegue, con asistencia de un Vocal de la Comisión designado al efecto por la misma, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el presupuesto y condiciones para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y escritas en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo, con la cédula personal y el documento de haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales, para tomar parte en la subasta el 5 por 100, el que se ampliará á un 10 por 100 por el que le fueran adjudicadas las obras para responder de su ejecución.

Valladolid 30 de Julio de 1895.—El Gobernador, *Barón de Alcahalí.*

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día....., condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción de los estribos del puente de Torrecilla, sobre el río Zapardiel, en la carretera de Rueda á Nava del Rey, se comprometo ejecutarlas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 507.

Num. 2.206.

Delegación de Hacienda en la provincia de Valladolid.

TIMBRE DEL ESTADO.

CIRCULAR.

Por la Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos en orden circular

de 30 de Junio último, se dan instrucciones para el canje y devolucion á la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre de los timbres del impuesto sobre los Titulos de la Renta del Estado, valores industriales y mercantiles que caducan en fin del año económico de 1894-95.

«El art. 63 del proyecto de ley de Presupuestos para el próximo año económico 1895-96 aprobado por el Congreso de los Señores Diputados y que seguramente aprobará tambien el Senado y sancionará S. M., modifica el impuesto de 0'05 por 100 sobre los títulos de la Renta del Estado, y valores industriales y mercantiles, creado por el art. 43 de la Ley de 5 de Agosto de 1893, disponiendo que en equivalencia del timbre establecido para su realizacion, se cobre por el Estado un 1'25 por 100 de los intereses ó dividendos anuales de todas las deudas y valores mencionados á excepcion de los títulos de la Deuda exterior y de la Deuda de Ultramar que circulen en la Península é islas adyacentes, los cuales seguirán satisfaciendo el impuesto con los timbres que rigen actualmente á razon de 1'25 por 100 del valor anual de sus intereses.

Quedan, por tanto, subsistentes de los timbres establecidos, los de pesetas 12, 6, 3, 2, 1, 0'50, 0'10 y 0'05, habiéndose de establecer además, para la Deuda de Ultramar, uno de 375 y otro de 313 milésimas de peseta, y se suprimen los de pesetas 25, 12'50, 6'25, 2'50, 1'25 y 0'25; más por la circunstancia de de ser efecto de año económico determinado, todos ellos caducan del mismo modo en 30 del mes actual, debiendo en consecuencia ser recogidos los que se presenten de unos y otros, por los expendedores ó los particulares, lo que se llevará á efecto observándose las reglas siguientes:

1.^a Los timbres que quedan subsistentes se canjearán entregando á los interesados otros de iguales clases y precios que los que presenten.

Tambien podrán ser canjeados los timbres que se suprimen si los interesados lo solicitan, por otros de la nueva emision, aunque sean de distintos precios, siempre que el importe de los que reciban sea igual ó mayor que el de los que entreguen, abonando en su caso la diferencia en efectivo.

2.^a Los expendedores y particulares que

opten por recibir á metálico el valor de los timbres que quedan suprimidos, solicitarán de las Delegaciones de Hacienda la devolucion de su importe en la forma dispuesta para las devoluciones de ingresos indebidos, acompañando á las respectivas instancias los timbres correspondientes.

3.^a El canje se hará precisamente dentro del mes de Julio próximo, todos los días de sol á sol. Al efecto, los particulares lo solicitarán por medio de pedido en papel simple, en el que relacionen los timbres que presenten y determinen los que deseen recibir, acompañando ó presentando aquellos sin adherirlos á ningun papel, ó sean sueltos. Al presentar los pedidos, exhibirán la cédula personal de la que tomará nota el encargado del canje.

4.^a No podrán ser canjeados por ningun concepto los timbres que presenten señales evidentes de haber sido ya usados. Cuando haya lugar á sospechar de la legítima procedencia de los timbres, se suspenderá el canje y se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda para que disponga sean reconocidos por persona perita, procediendo en su vista según disponen las instrucciones vigentes para los casos de defraudacion á la Hacienda.

El local designado para el referido canje se encuentra establecido en la Representacion de la Compañía Arrendataria de Tabacos, Miguel Iscar, número 26, bajo.

Y se publica en este BOLETIN OFICIAL para que sea conocida por todas las personas á quienes pueda interesar.

Valladolid 27 de Julio de 1895.—*Ricardo Guijarro.*

NÚM. 2.202.

Ayuntamiento constitucional de La Seca.

Formado el repartimiento vecinal de consumos correspondiente á este pueblo para el ejercicio vigente, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de los cuales pueden entablar sus reclamaciones los contribuyentes en él comprendidos, ante la junta repartidora, para su resolucion.

La Seca 27 de Julio de 1895.—El Alcalde, Benito Estébanez.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

MES DE AGOSTO DE 1895.

SECCION DE TENEDURIA.

RELACION nominal de los compradores de fincas y redimientes de censos de la Nacion cuyos plazos vencen en el expresado mes

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VECINDAD.	CLASE LA FINCA.	PROCEDENCIA.	NÚMERO DE		TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plazo que vence	VENCIMIENTO.	Importe	
				Expediente.	Inventario.				Pesetas	Cts
Manuel Rodriguez Juan Simon Ortiz Leon Rivas	Rioseco	Una casa	Estado	12295	1946	Rioseco	19 21 Agosto 1895		68	15
	Idem	Idem	id.	12358	9209	idem	18 10 id.		52	50
	Piña de Esgueva	17 tierras	Clero	12258	730	Piña de Esgueva	19 23 id.		400	05

Valladolid 23 de Julio de 1895.

Conforme:

EL INTERVENTOR DE HACIENDA,

P. S.

Leopoldo González.

EL TENEDOR DE LIBROS,

P. S.,

Eduardo Ciudad.

Num. 2.190.

Ayuntamiento constitucional de Canalajas de Peñafiel.

No habiendo merecido la aprobacion del Sr. Administrador de Hacienda de la provincia el expediente instruido para el arriendo á venta libre de las especies de consumo para 1895-96, se anuncia nueva subasta que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 8 del próximo mes de Agosto de once á doce de la mañana, bajo el tipo de 2.116 pesetas á que

asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

Los licitadores se sujetarán al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, previniendo que para ser admitidos como tales harán la consignacion previa del 2 por 100 del importe de dicha subasta en la Depositaria municipal ó en el acto del remate.

Canalejas 25 de Julio de 1895.—El Alcalde, José Navas.—El Secretario, Faustino Velasco.

Núm. 2.191.

Ayuntamiento constitucional de Villalba de la Loma.

Formado el repartimiento para cubrir el déficit de consumos correspondiente al año económico de 1895 á 96, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo estimen oportuno, y producir las reclamaciones

á que hubiere lugar, advirtiendo que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Villalba de la Loma 26 de Julio de 1895.—El Alcalde, Santos Perez.—El Secretario, Eusebio Pisonero.

NUM. 2.192.

**Ayuntamiento constitucional de
Fuente el Sol.**

Se halla formado y expuesto al público en esta Secretaría municipal por el término de ocho días, el reparto vecinal para hacer efectivo el cupo de consumos correspondiente á este Distrito municipal en el corriente ejercicio económico, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Fuente el Sol 26 de Julio de 1895.—El Alcalde, Tiburcio Ruiz.

NUM. 2.193.

**Ayuntamiento constitucional de
Roturas.**

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial, pecuaria y urbana de este término municipal para el ejercicio actual, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion por término de ocho días á los efectos que determina el reglamento del ramo.

Roturas 25 de Julio de 1895.—El Alcalde, Hermenegildo Mariscal.

NUM. 2.194.

**Alcaldía constitucional de
Villalbarba.**

Por terminacion del contrato del que la venía desempeñando, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotacion anual de 200 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de 15 á 20 familias pobres, haciendo constar que el agraciado podrá contratar igualas con todo el vecindario, las cuales producirán próximamente 2.000 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de treinta días, á contar desde el que tenga lugar la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Villalbarba 26 de Julio de 1895.—El Alcalde, Pablo Gonzalez Moya.

NÚM. 2.195.

**Alcaldía constitucional de
Villalbarba.**

Por terminacion del contrato del que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con 37'50 pesetas anuales, por el suministro de medicinas de quince á veinte familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de treinta días contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Villalbarba 26 de Julio de 1895.—El Alcalde, Pablo Gonzalez Moya.

NÚM. 2.196.

**Alcaldía constitucional de
Villalbarba.**

No habiéndose presentado solicitud alguna á la plaza de Inspector de carnes de esta villa, se anuncia por segunda vez vacante mencionada plaza por el término de quince días, con la dotacion anual de cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, haciéndose constar que el agraciado podrá celebrar contratos con los vecinos que deseen les preste su asistencia, los cuales ascenderán de tres mil quinientos á cuatro mil reales anuales.

Los que deseen mostrarse aspirantes á dicha plaza, dirigirán sus instancias á esta Alcaldía dentro del plazo señalado á contar desde el en que tenga lugar este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villalbarba 26 de Julio de 1895.—El Alcalde, Pablo Gonzalez Moya.

NUM. 2.197.

Alcaldía constitucional de Villanueva de San Mancio.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Farmacéutico de la Beneficencia de esta villa, por término de treinta días, con el sueldo anual de veinticinco pesetas, pagadas de los fondos municipales por los medicamentos que sean suministrados de una á quince familias pobres de esta localidad y enfermos pobres transeuntes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Villanueva de San Mancio 24 de Julio de 1895.—El Alcalde, Crescenciano Sanchez.

NÚM. 2.199.

Ayuntamiento constitucional de Ataquines.

El día 4 del próximo mes de Agosto y hora de once á doce de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para la contratacion de diez reses bravas que han de ser lidiadas en la plaza de esta villa, previo el permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, en el día 30 del expresado mes de Agosto.

El tipo de la subasta y demás condiciones que han de regular aquella, constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento á disposicion de cuantas personas quieran interesarse en su licitacion.

Ataquines 26 de Julio de 1895.—El Alcalde, Daniel Galvan.

Talón núm. 508.

NUM. 2.200.

Ayuntamiento constitucional de Urones de Castroponce.

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales ni el arriendo á venta libre por el periodo de uno á tres años de todas las especies sujetas al impuesto de consumos á pesar de las subastas que se han celebrado, se ha acordado por este Ayuntamiento y asociados se anuncie nueva subasta para el día

dos del próximo mes de Agosto con la facultad exclusiva en las ventas al por menor de las especies de consumos sobre las carnes y líquidos, de once á doce de su mañana, bajo el tipo y pliego de condiciones que obran en el expediente, el cual está de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion. Si no diese resultado la primera subasta se celebrará la segunda el día 10 del mismo mes, señalándose la Casa Consistorial como local para llevarlo á efecto en dicho día y á la misma hora que está señalada la primera, y si tampoco diese resultado se celebrará una tercera subasta el día 18 en el local y hora que quedan indicados.

Urones de Castroponce 24 de Julio de 1895.—El Alcalde, José Rodriguez.

NÚM. 2.201.

Ayuntamiento constitucional de La Union.

Acordado por este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados, como primer medio para cubrir su encabezamiento de consumos con la Hacienda, los encabezamientos gremiales de todas las especies sujetas á dicho impuesto, se invita por el presente á los respectivos gremios de esta poblacion, á fin de que en término de quinto dia á contar estos desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten sus proposiciones al Ayuntamiento que cubran el cupo total de todas las especies con los recargos autorizados, solicitándose por las dos terceras partes de los gremios, los cuales nombrarán los individuos que se entiendan con la Corporacion para la formalizacion del contrato.

La Union 26 de Julio de 1895.—El Teniente Alcalde, Baldomero de Lamo.—El Secretario, Clemente Escudero.

NÚM. 2.203.

Ayuntamiento constitucional de Arroyo.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia, se anuncian vacantes las plazas de Médico, Farmacéutico y

Practicante titulares de esta villa, con la dotación anual de ciento veinticinco, cuarenta y treinta pesetas respectivamente, satisfechas de los fondos municipales por la asistencia facultativa á seis familias pobres y transeuntes de igual clase que deberá prestar el primero; el segundo por los servicios sanitarios de su especial incumbencia y por el importe de los medicamento que suministre á los enfermos declarados pobres y transeuntes tambien pobres; y el tercero por los servicios que preste de Cirugía menor, bajo la direccion y dependencia del Médico titular á las insinuadas familias pobres.

Los aspirantes se servirán presentar sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía dentro de los treinta días siguientes al de la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo se proveerá por término de cuatro años conforme á las bases establecidas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Arroyo 26 de Julio de 1895.—El Alcalde, Epifanio Gutierrez.

seccion quinta.

NÚM. 2.187.

Don Manuel García y Lopez, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Fernando Zaran, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza con el fin de prestar declaración en causa criminal que se instruye sobre lesiones á Pedro Perez García; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel García y Lopez.—Por mandado de S.^a S.^a, Licenciado Emilio Frías.

NÚM. 2.188.

Don Manuel García y Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del actuario se sigue expediente para recluir definitivamente en el Manicomio provincial á María de San José Perez, natural de Rueda, en esta provincia, hija de Aniana y de Nicolás, difuntos, de cuarenta y dos años de edad, que padece imbecilidad innata. En cuyo expediente he acordado oír á los parientes de la María, emplazándoles para que dentro del término de un mes se personen en este Juzgado con dicho objeto, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Y para que lo acordado tenga efecto se expide el presente en Valladolid á veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel García y Lopez.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

NÚM. 2.189.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en el ex-convento de San Agustín, harina de primera para pan de hospital, cebada, paja y leña, pueden los que gusten vender dichos artículos presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 13 de Agosto próximo á las doce de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administración Militar.

Valladolid 27 de Julio de 1895.—Federico Strauch.

Talon núm. 509.

VALLADOLID.—1895.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación provincial.